



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANO DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 037-CEU-UNMSM-2020

Lima, 12 de noviembre de 2020

VISTA:

La solicitud de declaración de nulidad de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas presentada por el docente Jorge Zeballos Alva, quien se presenta como personero titular de la lista "Innovación Sanmarquina".

CONSIDERANDO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir a los decanos de cada Facultad, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral se ha recibido un escrito suscrito por el docente Jorge Zeballos Alva, quien se apersona a la instancia como el personero titular de la lista de candidatos a representantes ante los órganos de gobierno universitario denominada "Innovación Sanmarquina";

Que, antes de referirse al fondo del asunto planteado, este órgano colegiado universitario considera necesario efectuar una disquisición referida a la calidad de personero de una candidatura, sea nominal o por lista;

Que, el Reglamento Electoral indica que el personero representa a la candidatura que patrocina inscribiéndola y defendiéndola mediante la interposición de los recursos que estime conveniente, en beneficio de la referida candidatura y, por tanto, debe entenderse que su actividad está circunscrita a la elección en la que compite o participa el candidato o la candidatura que representa;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, ha efectuado, mediante la emisión de la Resolución N° 0158-2019-SUNEDU/CD, diversas precisiones en materia electoral a la Ley N° 30220, una de las cuales informa que las tachas "se presentan por los personeros debidamente acreditados ...", con lo cual, asumiendo un criterio restrictivo, se aleja del criterio establecido en el artículo 101° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en cuanto permite que cualquier ciudadano elector, y no solo los personeros, formule tacha contra los candidatos en las elecciones presidenciales y en las congresales, por lo que en el caso de candidaturas únicas, a falta de candidaturas rivales, no habría posibilidad de cuestionar o de impugnar su elección;

Que, la precisión en clave restrictiva efectuada por la SUNEDU, aludida en el considerando precedente, bien puede y, aun, debe entenderse referida, por lógica extensión, no solo a la interposición de tachas sino a todos los actos que realiza el personero en defensa de la candidatura que representa, observándose que el recurrente participó en el presente proceso electoral, pero en una elección distinta a la del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y en representación de una lista que, evidentemente, no ha participado en la



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 037-CEU-UNMSM-2020

Lima, 12 de noviembre de 2020

dicha elección, debido a lo cual no se encuentra habilitado para interponer recursos en elecciones ajenas a su ámbito de actividad como personero;

Que, no obstante, en cuanto al fondo del pedido bajo análisis se tiene que, luego de la jornada electoral virtual llevada a cabo el pasado lunes 9 de noviembre y dentro del plazo establecido, el recurrente presenta un escrito mediante el cual solicita que el CEUNMSM declare la nulidad de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas debido a que el docente candidato único “no ha realizado su proceso de Ratificación correspondiente (...); habiendo excedido el tiempo de Ley en la categoría de Docente Principal, por ende, legalmente ha perdido el vínculo laboral con la universidad y en consecuencia su derecho a participar como candidato en el proceso electoral 2020” (sic);

Que, respecto a las causales de nulidad de una elección, la Resolución N° 0158-2019-SUNEDU/CD aclara en su artículo 22.1 que el CEU “puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en la ley” y agrega que “no se puede aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica”, advirtiéndose que la situación expuesta no constituye una causal de nulidad prevista en la ley Universitaria;

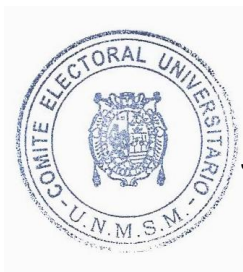
Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto mayoritario de los integrantes del colegiado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, prosiguiendo el proceso electoral según su estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM